

San Carlos de Bariloche, 8 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos "**PALMA, BERTO EDGARDO S/ SUCESIÓN INTESTADA BA-01340-C-2026**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Berto Edgardo Palma ocurrida el 12 de marzo de 2026 (acreditado en fecha 29/05/2026), padre de Mauro Alejandro Palma y de Inelia Giselle Palma (conforme presentación de fecha 29/05/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (18 /08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788 09/06/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (art. 6 de la ley 133 28/07/2026) .

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (01/09/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por el fallecimiento de Berto Edgardo Palma le heredan sus hijos: Mauro Alejandro Palma e Inelia Giselle Palma. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Morán

Juez